

Judicial

244/13

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

244/13

no!

Expediente núm. 685

contra María Moliner Broncho

de Alcorisa (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 22 de Septiembre de 1939.

Fallado en 6 de Mayo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

R. E. n.º 188 de 1939.



AUDITORIA DE GUERRA

DELEGADA

Juzgado de Ejecuciones

Maria Moliner Troncho

n.º 358.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

25 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 28 de Julio
de 1939.

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR Ejecuciones

José Laviña



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ^{veinti-}
veintidos de septiembre de mil novecientos ^{trein-}
ta y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidos de septiembre de mil no-
vecientos treinta y nueve

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 25 contra Maria Moliner
Brancho por el delito de excitación a
la rebelión remitase, con oficio, al Juez Instruc-
tor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. *1297*
Exp. núm. *685*

MARIA MOLINER TRONCHO

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 25 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 4 de octubre
de 19 39
Año de la Victoria.
ALCAÑIZ INSTRUCTOR PROVINCIAL
M. Moliner Troncho



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 229

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 685

Teruel 14 de marzo de 1946

Año de la Victoria

Maria Molinar Ferrero

El Juez Instructor Provincial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 685

329

Año 1939

Registro entrada núm. 229

249

CONTRA

Maria Moliner Froneho

Alcorisa

Se inició el 1 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 14 de marzo de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. _____

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIA MOLINER TRONCHO, de 50 años de edad, casada, natural de Pitarque y vecina de Alcorisa (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que María Moliner Troncho fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 29 de Marzo de 1.939, estimando probado que dicha inculpada, conceptuada como de mala conducta privada y de ideal izquierdista, se hallaba asomada a un balcón de su casa en ocasión de pasar una manifestación organizada con motivo de la toma de Castellón por nuestras tropas y no solo dejó de saludar al paso de la Bandera nacional, sino que requerida varias veces para ello por un falangista que tomaba parte de la manifestación se abstuvo de realizar tal saludo, sabiéndose que tampoco saludó a la Bandera en la que se celebró con motivo de la toma de Vinaroz; siendo condenada por el delito de excitación a la rebelión, con circunstancias atenuantes, a la pena de un años y un día de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y vivía en compañía de su marido, sin cargas familiares.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y k)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIA
MOLINER TRONCHO

a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA
PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si la
inculpada llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del
Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 685

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 25, contra María Moliner Broncho, vecina de Alcorisa, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan de G. Santandrea

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

 GOBIERNO
DE ARAGON



DON ANGEL CATALAN PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA MARIA MOLINER TRONCHO POR EL DELITO DE EXCITACION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: que a los folios 13, 14, 15 y 16 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: Ilmo. Sr. Creyendo haber practicado las diligencias del caso, y obrando los informes pedidos en la causa, el Juez que suscribe tiene el honor de elevar la presente causa en consulta para que V.S.I. resuelva lo que estime más procedente en derecho. Zaragoza 30 de Enero de 1939. Año de la Victoria. El Oficial del C. J. M. Juez. Luciano Marin Sainz. Rubricado. DILIGENCIA.- Seguidamente se hizo entrega de la presente causa en las Oficinas de esta Auditoria de Guerra. Doy fe. Sanchez. Rubricado. Hay un sello en tinta violeta que dice: 5ª Región Militar. Juzgado Permanente Otro en la misma tinta que dice: Auditoria de Guerra. 5º Cuerpo de Ejército. Marzo de 1.939. Entrada 6676. Y otro tambien en tinta violeta que dice: Fiscalía Jurídica Militar. 5ª Región Militar. Entrada nº 1421-15-339. RESOLUCIÓN.- Señálese para las vistas de estas actuaciones el día 29 de Marzo y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Zaragoza a 26 de Marzo de 1.939. Año de la Victoria. José Deus Alonso. Rubricado. DILIGENCIA.) Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fe. Zaragoza a 26 de marzo de 1.939. III Año Triunfal. José Luis de Odrisoda. Rubricado. DILIGENCIA.- En Alcorisa a 29 de Marzo de 1.939. III Año Triunfal, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra la misma, quedando enterada y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe. Maria Moliner. Rubricado. Francisco Gimenez. Rubricado. Odrisoda. Rubricado. al margen Presidente, D. José Deus Alonso. Vocales, D. Juan Sanchez Merchan, D. Carlos Cagigas del Hoyo, D. Evaristo Quintanas Ruiz, Vocal Ponente, D. Luis Solano Costa. Defensor, D. Francisco Gimenez Gimenez. Relator, D. José Luis Odrisoda la Pellicer. En Alcorisa a 29 de Marzo de 1.939. III Año Triunfal, se reunen el Consejo de Guerra Permanente nº 2 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra MARIA MOLINER TRONCHO. Comenzada la vista de las actuaciones y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogada convenientemente por el Ministerio Fiscal y niega los hechos que se le imputan, y afirmando que si saludo a nuestra Gloriosa Bandera al pasar la manifestación fué debido a creer que era una procesión, añade que no oyó las palabras que le decían de que saludase brazo en alto, por pasar entonces delante de ella unos niños cantando que impidieron oír. El Ministerio Fiscal considero a la procesada de un delito de excitación a la rebeldía previsto y penado en el parrafo 2º del vigente Código de Justicia Militar, y solicita se le imponga la pena de seis años y un día de prisión mayor.- LA Defensa solicita para la procesada la libre absolución por considerar no existe delito. Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fe. Vº. Bº. El Presidente. Deus. Rubricado. El Secretario. José Luis de Odrisoda. Rubricado. SENTENCIA.- Presidente Comandante D. José Deus Alonso. Vocales Capitanes, D. Juan Sanchez Merchan, D. Carlos Cagigas del Hoyo, D. Evaristo Quintanas Ruiz, Ponente Cº 1º Hº. del C. J. M. D. Luis Solano Costa. En Alcorisa a 29 de Marzo de 1.939 Tercer Año Triunfal. Vista por el Consejo de Guerra Permanente Móvil nº 2 la presente causa sumarisima de urgencia nº 25 de 1.939 del Juzgado de Castellote contra la procesada MARIA MOLINER TRONCHO. Oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y la procesada; y siendo Ponente el Oficial indicado arriba. RESULTANDO probado y así se declara que la procesada MARIA MOLINER TRONCHO, de 50 años, casada, natural de Pitarque y vecina de Alcorisa, mujer conceptuada como de mala conducta privada y de idealizquierdista, se hallaba asomada a un balcón de su casa de Alcorisa en ocasión que pasaba una manifestación organizada con motivo de la toma de Castellón de nuestras tropas y no solo dejó de saludar el paso de la

bandera "nacional, sin que requerida varias veces para ello por un falangista que formaba parte de la manifestación, se adstuvo de realizar tal saludo, sabiéndose que tampoco saludó a la bandera en la manifestación que también se celebró con motivo de la toma de Vinaroz. **CONSIDERANDO** que los hechos que se declaran probados en el Resultado integral el delito de excitación a la rebelión que prevee y sanciona el párrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar, pues es indudable que el hecho de abstenerse la procesada de saludar a la enseña patria no obstante los repetidos requerimientos hechos, todo ello a presencia de numerosos concurrentes que formaban en la manifestación de autos que celebraba acto tan destacado en la Guerra como la toma de Castellón, entraña un ejemplo derrotista y desmoralizador que adopta la forma de una especie de propaganda negativa y pasiva contra los ideales de aquella bandera y aquella manifestación representaban y por ende una invitación tácita a seguir tal ejemplo, características bastantes para considerar tal actitud en aquellos momentos como una excitación contraria a la esencia misma de nuestro Movimiento. -2º **CONSIDERANDO** que no obstante lo consignado en el anterior considerando, es lo cierto que no se desprende de sí autos que la actitud de la procesada motivara, como es natural, el menor apoyo o simpatía por parte del público, por lo que no revistió trascendencia, elemento que es de apreciar como muy cualificativo de atenuación según el art. 173 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, rebajándose en un grado a tenor de lo dispuesto en la regla 5ª del art. 67 del Código Penal Común. -3º **CONSIDERANDO** que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta, lo es también civilmente, por lo que es procedente declarar tal responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará en la forma prevista en el D.L. de 10 de Enero de 1937. Vistos los citados artículos 240 párrafo 2º, 173 del Código de Justicia Militar y regla 5ª del art. 67 del Penal Común. **FALLAMOS** que debemos condenar y condenamos a la procesada MARIA MOLINER TRONCHO a la pena de un año y un día de prisión menor, como autora de un delito de excitación a la rebelión con circunstancias atenuantes, siéndole de abono la preventiva sufrida. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. José Deus Alonso Rubricado. Evaristo Quintana Ruiz. Rubricado. Juan Sánchez Merchán. Rubricado. Carlos Cagigas del Hoyo. Rubricado. Luis Solano Costa. Rubricado. - Zaragoza a 13 de Abril de 1.939. Año de la Victoria. **RESULTANDO**: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Alcorisa el día 29 de Marzo último para ver y fallar la presente causa instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra MARIA MOLINER TRONCHO ha dictado sentencia por la que se condena a dicha procesada a la pena de un año y un día de prisión menor y accesorias legales, como autora responsable de un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el art. 240 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, con circunstancias atenuantes en virtud de haberse declarado como hechos probados: que la procesada MARIA MOLINER TRONCHO, mujer conceptuada como de mala conducta y de ideal izquierdista, se hallaba asomada a un balcón de su casa de Alcorisa en ocasión de que pasaba una manifestación celebrada con motivo de la toma de Castellón por nuestras tropas, y no solo dejó de saludar al paso de la Bandera Nacional, sino que, requerida repetidas veces para ello por un falangista, que formaba parte en la manifestación, se adstuvo de realizar tal saludo, sabiéndose además que tampoco saludó a la bandera en la manifestación que se celebró con motivo de la toma de Vinaroz. **CONSIDERANDO**: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Visto el Decreto nº 55 de 1 de Noviembre de 1.936 y demás preceptos de general aplicación. **ACUERDO** prestar mi aprobación a la citada sentencia. Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución. **EL AUDITOR**. P. A. Felix Ochoa. Rubricado. Hay un sello en tinta violeta que dice: 5ª Región Militar. Auditoria de Guerra. Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio en el Vº. Bº. del Sr. Juez Instructor en Teruel a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº. Bº.

Lauina

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañis a cuatro de setiembre de mil no
vecientos treinta y nueve. *Fu. V. B.*

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testi-
monio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgen-
cia número 25 seguido contra *María Melner Erroche*
; únase en cabeza de estas actuaciones; cite-se en for-
ma al inculpado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la
Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los
bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la
forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines
Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo
53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

F. Falgás

Vicente Gracia

Diligencia:

*Seguidamente se cumplió lo provisto
Doy fé.*

Gracia

DILIGENCIA.- En Teruel a doce de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado los informes de bienes
emitidos por las Autoridades. Doy fe

[Handwritten signature]

OTRA.- En Teruel a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expedientado las prevenciones hechas
al mismo así como la declaración jurada que ha prestado, doy fe

[Handwritten signature]

OTRA.- En Teruel a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado
N 229 de 1939 y en de la provincia N 249 de 1939 aparece
inserto el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.

[Handwritten signature]

5



En contestación á su escrito nº 1298 de fecha/4 del actual tengo el honor de participar á la respetable y superior autoridad de V. que el vecino de esta villa .*María Moliner Broncho*,..... no se le reconocen bienes algunos de su propiedad, ni á nombre de distinta persona.

Dios gue á V. muchos años.
 Alcorisa 18 Octubre 1939.
 Año de la Victoria.
 El Comandante puesto.

Señor Juez Instructor Provincial.

A L C A N I Z.

6858/



En contestación á su escrito nº 228
Exp nº 635 de fecha 1ª del actual
tengo el honor de participar á la
respetable y superior autoridad de
V.S. que MARIA MOLINER TRONCHO
vecino de ALGORISA se encuentra
en libertad en esta villa.

Dios gue á V.S. muchos años.

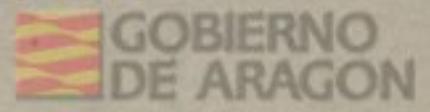
Alcorisa 5 Marzo de 1940.

El Comandante del Puesto.

Señer Juez Instructer de Responsabilidades Politicas.

TERUEL.

=====



PREVENCIONES

9

Que se hacen a Marta Moliner Franco sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 685 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

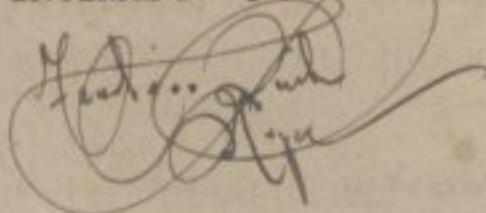
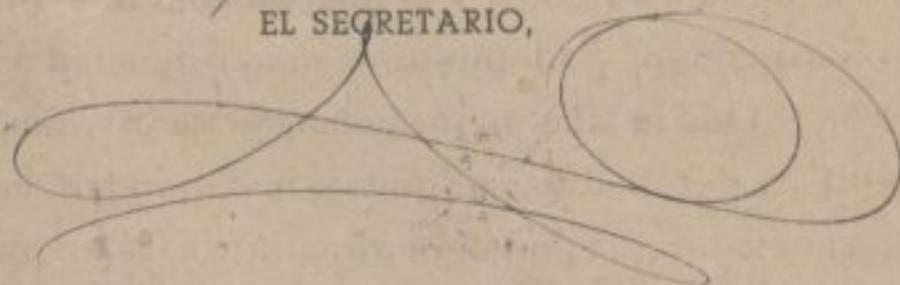
PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 7 de 3 de 1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO: P. b.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to be a cursive name, possibly "H. ...".A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to be a cursive name, possibly "J. ...".

Núm. _____

Exp. núm. 685

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Maria Malmer
Troncho en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

No tiene ninguno, ni de suya
expediente alguno.

BIENES DE LA ESPOSA.

Propiedad de terceros.

DEUDAS.

Familiares.

Alicia M de Mares

de 19 40 Año de la Victoria.
Firma del Declarante Alicia M de Mares

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Maria Dolores Croucho, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Maria Dolores Croucho, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 249 y 329 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de un año y un día como autor de un delito de excitación a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Teruel a patroc de marzo de mil novecientos cuarenta Año de la Victoria.

Juez Instructor Provincial,



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé,

[Handwritten signature]

 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *trece* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *trece* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *Joaquín de Santandreu*

Vocales

D. *Isidoro M. Madariaga*

D. *Ignacio Ferrando*

Moliner Truchas

Zaragoza *diez y siete* de *abril*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Maria*

Moliner Truchas, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse present*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Maria Moliner Truchas* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *Alcalde Municipal de Alcorisa* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Joaquín de Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

Cristóbal Muñoz

Nota: *Seguidamente cumplimentado*



GOBIERNO DE ARAGON

R. 90

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *17* de *abril* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Mun. Municipal de*

Alcorisa
(Teruel)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *685*, contra *María Melines Troncos* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

VIDENCIA. /

En Alcorisa á veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta.

Por recibido al precedente Telegrama Oficial Postal del Sr. Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y verificado que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Kapilla Belenguer, Juez municipal de que yo el Secretario actual, doy fé.



Esquivallas

Ezequiel Esquivallas

NOTIFICACION /

Al siguiente día, yo el Secretario accidental, teniendo a mi presencia a la vecina de esta Villa D. MARIA MOLINER TRONCHO, la notifiqué en legal forma el anterior telegrama postal con lectura íntegra del mismo; entregándole una copia simple; la cual de darse por notificada y del recibo de la mencionada copia, firma conmigo de que doy fé.

Maria Moliner

Ezequiel Esquivallas

DILIGENCIA. /

En veintisiete de dichos mes y año y cumplimentado todo lo ordenado por el Sr. Tte. Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades de Zaragoza, se remiten estas diligencias a dicho Superior, por el conducto de su recibo, doy fé.

Esquivallas
GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de ~~no~~ haberse presentado escrito de defensa por el encartado María Moliner Ferrando . Zaragoza
Tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, Tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Señores
J. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José Ll.º San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polític-
cas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIA
MOLINER TRONCHO, de 50 años de edad, casada, natu-
ral de Pitarque y vecina de Alcorisa (Teruel), insol-
vente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que Maria Moliner Troncho fué sometido por
la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de ur-
gencia en el que se dictó sentencia con fecha 29 de Marzo
de 1.939, estimando probado que dicha inculpada, conceptuada
como de mala conducta privada y de ideal izquierdista, se
hallaba asomada a un balcón de su casa en ocasión de pasar
una manifestación organizada con motivo de la toma de Caste-
llón por nuestras tropas y no solo dejó de saludar al paso
de la Bandera nacional, sino que requerida varias veces pa-
ra ello por un falangista que tomaba parte de la manifesta-
ción se abstuvo de realizar tal saludo, sabiéndose que tam-
poco saludó a la Bandera en la que se celebró con motivo de
la toma de Vinaroz; siendo condenada por el delito de exci-
tación a la rebelión, con circunstancias atenuantes, a la pe-
na de un años y un día de prisión menor. Carece de toda clase
de bienes y vivía en compañía de su marido, sin cargas fami-
liares.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y k)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIA
MOLINER TRONCHO
a la sanción de pago de la cantidad de CIEN CINCUENTA
PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si la
inculpada llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del
Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia en el mismo día se expide esta orden, certifico

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe municipal

Alcorisa

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 685, contra el vecino de ese pueblo María Moliner Franch, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. Ja.
José de San Agustín

VIDENCIA. /

En Alcorisa a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta.
 Por recibido el precedente Telegrama Oficial Postal del Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y una vez verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Espallargas Delenguer, Juez municipal de que yo el Secretario actual, doy fé.



José Espallargas
Ezequiel Espallargas

NOTIFICACION. /

En once de dichos mes y año, yo el Secretario actual, teniendo a mi presencia a la vecina de esta Villa María Moliner Troncho, le notifiqué en legal forma lo ordenado en el anterior Telegrama Oficial Postal y le hice entrega de la copia de la sentencia recaída contra la misma por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; la cual de darse por notificada y del recibo de la expresada, copia, firma conmigo de que doy fé.

María Moliner

Ezequiel Espallargas

DILIGENCIA. /

Seguidamente y cumplimentado todo lo ordenado, se remiten estas diligencias al Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, doy fé.

Espallargas

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y seis de mayo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado María Moliner Troncho
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veintiuno de mayo de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, veintiuno de mayo de mil no-
vecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado María Moliner Troncho
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día diez y siete de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal
de Alcorisa, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la
declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Joni de San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado; certifico

GOBIERNO
DE ARAGON

Quinta de entrega al destinatario en el momento de pago

Pago n.º 897 de Ptas. 150 (150)

Excedencia: Alejoisa (Teruel)

Emisor: Jurado Municipal

Domicilio: Alejoisa

Fecha de emisión: 11 junio 1943



Nº 104.-

Exp^{ta} n.º 685

Tengo el honor de participar a V.S. que, con esta fecha y por giro postal, remito a ese Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS, para pago de la Sanción impuesta por dicho Tribunal a la vecina MARIA MELINER TRONCHO y que se le comunicó a la misma por conducto de este Juzgado. La cual ha hecho efectiva en este día para los efectos indicados.

Ruégole a V.S. me remita el correspondiente recibo para justificante en este Juzgado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Alcorisa, 11 Junio 1.940.

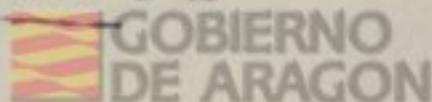
EL JUEZ MUNICIPAL,



[Handwritten signature]

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Z A R A G O Z A





Negociado _____

Núm. _____

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a de
..... de mil novecientos
..... comparece en esta Secretaria.....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
..... la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número por
..... le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de.....
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

reguardo de giro postal

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior ~~comparecencia~~, Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores G ^a . Santandreu.- Barroeta Guillén	Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cientos cincuenta ----- pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado María Moliner Troncho , la que se remitirá al Juez Civil quien unirá a las diligencias ^{unirá a las diligencias} testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de ésteo Juzgado . Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.
---	---

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de ^{Juzgado Civil} ~~Hacienda~~ interesando el ingreso acordado; certifico.

||VIVA FRANCO||

||ARRIBA ESPAÑA||



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM.

2648

Núm. del Anterior

685

Núm. del Juzgado

976

CONTRA

Maria Moliner y Groncho

vecino de

Alcorisa

cantidad

150 pts

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. I. recibo de la ^{orden} ~~pieza~~ separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen. y de 150 pts.
Dios guarde a V. I. muchos

años.

Zaragoza a 26 Julio de 1940

El Juez Civil Especial,

Felix Estanés

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.



GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
COSO, 26

Núm.

16827

Núm. del Anterior 685

Núm. del Juzgado 976.

CONTRA

~~María Moliner Troncho~~

vecino de

~~Leorisa~~

cantidad

150 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y

a los fines de archivo prevenidos en el apartado 1) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 20 de junio de 1.941

El Juez Civil Especial,



F. Letamendi

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas. PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.

Zaragoza cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^o. Santandreu

Martín

Guilleín

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M^o. San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

244/13



Alcañiz

Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 685

Núm. Juzgado 976

Contra Maria Moliner Broncho Alcañiz

Responsabilidad exigida 150 pt.

Iniciado 26-7-940

JUEZ

Nada

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Peres Santada

Mod. 1

N

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



946

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 685

Contra

María Moliner Troncho
de Alcorisa

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de ciento cincuenta pesetas total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

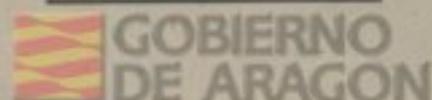
Zaragoza 20 de julio de 1940.



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

CAPITAL.



2

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientas cuarenta y nueve.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Fernando Pelano

Ante mí

Janua Rey

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

Rey

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE

Zaragoza



CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 1620

Aplicación

Giros y valores

Entregas a favor de la C/especial de Resp. Políticas

Juez Civil "special

ha ingresado la cantidad de ciento cincuenta pesetas por responsabilidad contra Maria Moliner Troncho, exp. 976

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 26 de Julio de 19 40.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

[Handwritten signature]

Intervenido:
EL INTERVENTOR

[Handwritten signature]



Son 150-00 pesetas

Tomada razón al núm. 1654

Mod. 13. - 1939

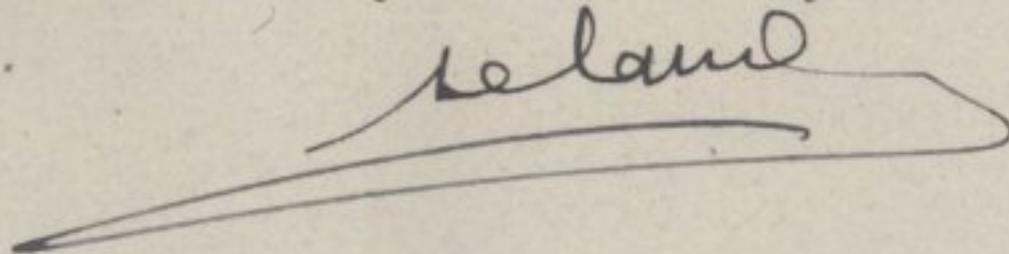
4

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

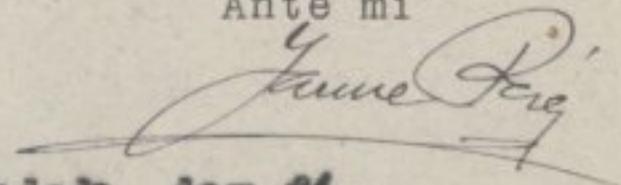
Zaragoza **veintiseis de Julio de mil novecientos
cuarenta.**

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

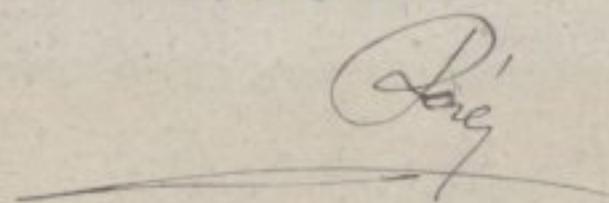
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia. - **Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fé.**



Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano.

En Zaragoza, a veinte de Agosto de mil novecientos
cuarenta.

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

Solano

Ante mí

P.H.

Francisco Polo

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió. lo acordado, doy fe.

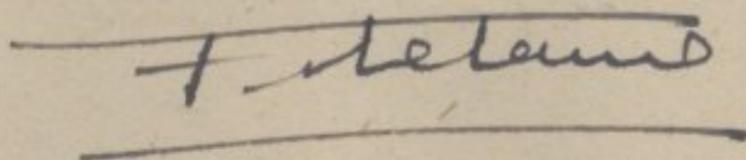
P.H.
Polo

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.



Expediente n° 976 seguido por este Juzgado contra el vecino de Alcorisa, María Moliner Trencho.

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *191*, página *1390*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *junio* de mil novecientos *cuarenta*
3 ~~ma~~ de que doy fe.

Polo

Polo

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *6-10-40*, núm. *280*, página *4660* y edicto n.º *—*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *junio* de mil novecientos *cuarenta*
4 ~~ma~~ de que doy fe.

Polo

Polo

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *20* de *junio* de mil novecientos *cuarenta*
4 ~~ma~~ de que doy fe.

Polo

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a veinte de junio
novecientos cuarenta. y uno.

7
de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado. doy fe. *Manuel...*

17h
P. B.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Comision Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
ENTRADA
N.º *3045* 12 NOV. 1953

Núm. _____

Núm. del anterior 685

Núm. del Juzgado 976

Contra

Maria Moliner Troncho

vecino de

Alcorisa

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 mayo 942

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia de CASTELLIOTE

244/134



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 685

Núm. Juzgado 976

Contra Maria Moliner Troncho

Vecino de Alcorisa

Responsabilidad ejecutada 150 ptas.

Terminado el 20 de junio de 1.941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Dolmo Costa

Sr. Perez Llantada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra María Moliner
-roncho vecino de Alcorisa para exacción de ciento cincuenta
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Za-
ragoza a 20 de junio de 1.941.-Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-
tado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.
-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a veinte de junio de mil novecientas cuarenta y uno.

Ante mí
Jaime Pérez

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de 7 folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. 976 contra el vecino
de Alcorisa D. María Moliner -roncho
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.

Pérez

PROVIDENCIA

S.S.

GARCIA FERRAZ

HUIZ SOMER

Mañana a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

por recibido el precedente oficio juntamente con otros y carpeta del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Saragoza e continuación de la que aparece una certificación expedida por el Secretario del Juzgado Civil dicho lo que pasara como así mismo lo acordó el Excmo. Sr. Registrado Ponente.

Así lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Presidente de que yo el Secretario Certifico.

NOTA: En el momento quedó cumplido lo acordado. Certifico.

PROVIDENCIA

S.S.

PINOL RIERA

RUIZ GOMEZ

"

"

Madrid a veintiuno de Noviembre de mil

novecientos cincuenta y cinco.

De acuerdo con el dictamen in-voce del Excmo.Sr. Magistrado devuelvase al Señor Juez de 1ª Instancia de Castellote el oficio y testimonio remitido para su archivo en aquel Juzgado.

Asi lo acuerda la Salay firma el Excmo.Sr. Presidente de que yo el Secretario.Certifico.

Agustín Pinol

Agustín Pinol

NOTA:Al momento quedo cumplido lo acordado.Certifico.